

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-220119

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 579

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””579) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de proyecto de resolución final de recurso de apelación, caso: Taller Automotriz Jireh, referencia: 206-t-05-18-02, propietario: Denis Mauricio Herrera López, expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por el señor DENIS MAURICIO HERRERA LOPEZ, actuando como propietario del establecimiento comercial denominado Taller Automotriz Jireh en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el cual está ubicado en veintiuna avenida norte, final senda uno, polígono J-5, número diez, Colonia Santa Teresa, Ciudad Merliot, del Municipio de Santa Tecla, impugnando resolución emitida por la Unidad Contravencional, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se le resuelve entre otros:
 - 1) CONDENASE al Señor DENIS MAURICIO HERRERA LOPEZ, propietario del establecimiento denominado “TALLER AUTOMOTRIZ JIREH” ubicado Residencial Santa Teresa, senda uno, polígono J-5, número trece, de esta Ciudad; a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$57.14), en concepto de multa, por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta municipalidad; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de impuestos a la actividad económica del Municipio de Santa Tecla; habiéndosele sancionado anteriormente en el proceso que se diligencio en esa Unidad, bajo la referencia 640-T- 08-16-02, el cual se sancionó y canceló la multa impuesta y que no se ejecutó la clausura del establecimiento debido a que se abocó a la Ordenanza Transitoria de Registro Tributario, para poder legalizar el establecimiento, es por tal motivo que no se puede hacer efectivo el cobro de la multa, la cual ya se había cancelado en el expediente que se encuentra acumulado al proceso

sancionatorio que consta en el auto de fecha veintiuno de agosto del corriente año.

- 2) ORDÉNESE LA CLAUSURA INMEDIATA, del establecimiento denominado TALLER AUTOMOTRIZ JIREH, ubicado en Residencial Santa Teresa, senda polígono J- cinco número trece, de esta ciudad, y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, (...);Considerando:
 - a) Recurso de Apelación: el Recurrente dirige su escrito al Concejo Municipal argumentando no estar conforme con la resolución arriba mencionada, por considerar que la misma es ilegal, ya que en todo el proceso administrativo sancionatorio se han obviado disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento, violentando el principio de legalidad.
 - b) Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma, por medio de acuerdo municipal número 439, Referencia SO-201118, el cual le fue notificado al recurrente en fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho.
 - c) Elementos Probatorios: Dentro del término para presentar pruebas de descargo, el recurrente presentó sus alegatos como prueba, y fotografías del lugar y de otros talleres cercanos al mismo, se procede al siguiente análisis: el señor Herrera López, menciona que no está de acuerdo con la resolución emitida por la Delegada Contravencional, ya que su establecimiento no afecta a los vecinos más próximos de su establecimiento ni genera desordenes ni molestias, por lo cual anexa un listado de firma de sus vecinos de la Colonia Santa Teresa, el cual menciona apoyan el funcionamiento de su establecimiento y dejan constancia que no perturba ni genera disgustos en sus viviendas; además anexa unas fotografías de talleres que funcionan y cuentan con los permisos de funcionamiento de la municipalidad, los cuales generan desordenes en la vía pública, al estacionar o trabajar en la calle, así como de otros talleres que no cuentan con el permiso, pero que la alcaldía no los acosa como lo han hecho con su persona, menciona cuando ha mantenido el orden, trabajando siempre dentro de las instalaciones del local e inclusive menciona que rento otro local para utilizarlo como parqueo y de esa manera no dejar vehículos en la vía pública y que sus empleados tienen prohibido trabajar en la vía pública, (...)pero no menciona nada sobre las observaciones que se le realizaron por el departamento de Registro Tributario y por lo cual se le denegó el permiso requerido.

Al revisar el expediente administrativo sancionador, se puede observar que el acta de inspección que da inicio al presente proceso contiene la contravención que el establecimiento se

encuentra realizando actividad económica sin contar con el permiso de calificación del establecimiento y a la vez de funcionamiento; se inicia el debido proceso, en el que el señor Denis Mauricio Herrera, no compareció a la Unidad Contravencional, y la documentación que se obtiene se encontraba en el Departamento de Registro Tributario, al verificar la Delegación Contravencional, en la base tributaria se tiene por denegada la solicitud de calificación de establecimiento en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete y desde esa fecha no hay registro de ingreso nuevamente de la documentación requerida para dicho permiso; es importante mencionar que el año dos mil dieciséis se abrió el proceso sancionador y a la vez pago una multa por el mismo hecho el señor Herrera, y fue citado en ese mismo año a la delegación Contravencional, por denuncias ciudadanas por contaminar el aire ya que no contaba con una cabina para pintar; se ordenó el cierre definitivo del establecimiento; la cual ya no procedió a la ejecución de la clausura del establecimiento debido a que el señor Herrera se aboco a una Ordenanza Transitoria de Registro Tributario, en ese momento, para poder legalizar el establecimiento, en el cual tampoco cumplió con los requisitos para la calificación, ya que según resolución de Registro Tributario, se le solicitó que presentara calificación del lugar del inmueble donde funciona el negocio la cual es emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños (OPAMSS). No se presentó la información requerida y procedieron a denegar la solicitud de Calificación de establecimiento en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Hasta el momento no ha realizado nuevamente la solicitud para que su negocio funcione con los permisos que otorga la municipalidad, como ya se dijo dónde debe de cumplir requisitos para poder funcionar; tal y como el mismo menciona en sus alegatos hay talleres que poseen los permisos pero es porque han cumplido con los requisitos solicitados no es de forma antojadiza que se les ha otorgado y mientras no presente la solicitud completa con todos los requisitos se tendrá que acatar el cierre definitivo del establecimiento dictado por la Delegación Contravencional.

- d) Fundamentos de Derecho: en base a los artículos diecisiete, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley de Impuestos a la Actividad económica del Municipio de Santa Tecla, y artículo noventa ordinal segundo de la Ley General Tributaria Municipal; por realizar una actividad comercial, sin poseer el respectivo permiso de calificación de establecimiento.

Es por lo anterior que en base a las razones expuestas y habiéndose comprobado en el expediente los extremos de sus alegatos, y en base al Artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **NO HA LUGAR con lo solicitado por el señor DENIS MAURICIO HERRERA LOPEZ, actuando como propietario del establecimiento comercial denominado Taller Automotriz Jireh, en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el cual está ubicado en veintiuna avenida norte, final senda uno, polígono J-5, número diez, Colonia Santa Teresa, Ciudad Merliot, del Municipio de Santa Tecla.**
2. **RATIFICAR la resolución emitida por la Delegada Contravencional, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.**
3. **Devuélvase el expediente a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado.- Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**